



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Jueves, 1 de febrero de 1990

Núm. 15

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Delegación de competencias a favor del Comisario Jefe Provincial del Cuerpo Nacional de Policía, en materia de prórroga de estancia de extranjeros

Habiendo quedado desactualizada por reforma de la legislación de extranjería la delegación de funciones, conferida al Ilmo. Sr. Comisario Jefe Provincial del Cuerpo Nacional de Policía, en el apartado I de la Circular núm. 10 de 12 de abril de 1985 (B. O. P. núm. 47, de 19 de abril de dicho año), se procede a actualizar la misma al siguiente tenor:

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 18.1 del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 1/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, he acordado delegar en el Comisario Jefe Provincial del Cuerpo Nacional de Policía, la concesión de prórrogas de estancia hasta el máximo de tres meses establecido en el art. 16, previos los trámites y con los requisitos y efectos señalados en los artículos 17, 18 y 20 de dicho Reglamento.

Subsistente esta Delegación, mi Autoridad podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier caso comprendido en el ámbito de la misma.

Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta resolución, deberá hacerse constar expresamente en

las resoluciones que a su amparo se dicten.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palencia, 25 de enero de 1990. — El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez. — Firmado y rubricado.

334

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Felipe Calleja Ruiz, contratista de "Reparación C. P. Santibáñez de Ecla". número 35/85, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de octubre de 1985, en la garantía definitiva de 204.000 pesetas, que tiene prestadas por del referido contrato.

Palencia, 23 de septiembre de 1989. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5841

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener a algún derecho exigible a don Luciano Garrido Ortega, contratista de "Construcción pontón en la C. P. de Casavegas a la CC-627", núm. 302/83, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27 de noviembre de 1984, en la garantía definitiva de 140.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 23 de septiembre de 1989. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5841

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Felipe Calleja Ruiz, contratista de "Ampliación abastecimiento en San Martín del Monte", núm. 280/82, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 3 de mayo de 1984, en la garantía definitiva de 67.560 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 19 de diciembre de 1989. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

6253

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio de devoluciones de fianzas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Lu-

ciano Garrido Ortega, contratista de las siguientes obras:

"Saneamiento en Fontecha", número 56/84.

"Ampliación depósito regulador en Congosto de Va'davia", núm. 41/84.

Según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 18-6-85 y 11-9-84, en la garantía definitiva de 88.000 pesetas y 44.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 17 de mayo de 1989. — El Secretario General accidental, José Luis Abia Abia.

2580

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector: "INDUSTRIA DE LA MADERA"

Expd.: 499/2/90

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el Sector: "INDUSTRIA DE LA MADERA", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 12 de enero de 1990, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte por la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales y de otra por las Centrales Sindicales U. G. T. y CC.OO., el 14 de noviembre de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores ("B. O. E." de 14 de marzo de 1980), y en el art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo ("B. O. E." de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

A C U E R D A

PRIMERO. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mandó y firmo, en Palencia, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE LA MADERA PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA
(Vigencia: 1 de julio de 1989, a 30 de junio de 1990)

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección Primera: Ambito y vigencia del Convenio.

Artículo 1.º—Ambito funcional y personal. — Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio todas las empresas y trabajadores que en ellas presten servicios, dedicadas a las actividades comprendidas en el art. 2.º de la

Ordenanza Laboral para las industrias de la madera, aprobada por Orden de 28 de julio de 1969.

No será de aplicación lo aquí establecido para aquellas empresas que vengán rigiéndose por un convenio propio de ámbito empresarial.

Art. 2.º—Ambito territorial. — El presente Convenio Colectivo sería de aplicación en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3.º—Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de julio de 1989, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo una duración de un año, a contar desde su entrada en vigor.

Art. 4.º—Denuncia. — El Convenio se entenderá denunciado automáticamente el día 30 de junio de 1990, sin que sea preciso denuncia expresa.

Sección Segunda: Consideración global del Convenio.

Art. 5.º—Vinculación a la totalidad.—El Convenio se entiende como un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiere que alguna de sus cláusulas conculca la legislación vigente y diera traslado del mismo a la jurisdicción competente, quedará sin eficacia práctica, debiendo revisarse todo su contenido.

Art. 6.º—Absorción y compensación. — Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que en la actualidad tengan establecidas las empresas.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciese por disposición legal aumentos conómicos en los conceptos que integran la tabla salarial del Anexo al mismo, éstos no serán de aplicación más que en el supuesto de que considerados en su conjunto y en cómputo anual, sobrepasen los aquí establecidos, y ello hasta la diferencia, subsistiendo en caso contrario, los salarios pactados en su misma cuantía.

Art. 7.º—Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas en la actualidad las empresas con sus trabajadores, sin que, en ningún caso, pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO II

Jornada laboral, licencias y vacaciones

Art. 8.º—Jornada laboral. — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales que en cómputo anual equivaldrán a mil ochocientos dieciséis horas.

Art. 9.º—Licencias retribuidas. — El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a los siguientes días de licencia retribuidos:

- a) Quince días en caso de matrimonio del trabajador.
- b) Dos días naturales, que se ampliarán a tres días naturales más, en el caso de que el trabajador tenga que realizar un desplazamiento a tal efecto superior a 250 kms., en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Un día en el supuesto de boda de hijos, padres o hermanos, incluso los políticos.
- d) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- e) Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 10.—Vacaciones. — El personal afectado por este Convenio disfrutará al año de 30 días naturales de vacaciones. A efectos del abono del plus de asistencia establecido en el Anexo de este Convenio, se consideran los días de vacaciones como efectivamente trabajados.

Las vacaciones se disfrutarán en la época en que el trabajador y empresario determinen de común acuerdo; en caso de desacuerdo, la Magistratura de Trabajo determinará la fecha de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 11.—Salario convenio. — Será el que figura en la tabla de salarios anexa.

Estos salarios están fijados como resultado de aplicar un 7'5% a los vigentes a 30 de junio de 1989.

Art. 12.—Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el I. P. C. establecido por el I. N. E. registrase al 30 de junio de 1990 un incremento superior al pactado como incremento salarial, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de julio de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el siguiente incremento salarial y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas con vigencia en 30-6-89.

Art. 13. — Cláusula de descuelgue. — Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1986 y 1987. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1988. En cuanto a 1989, se completarán los períodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar a la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 14.—Plus de asistencia. — Se percibirá en la cuantía señalada por día efectivamente trabajado. A estos efectos tendrán la consideración de días efectivamente trabajados todos los sábados, salvo que sean festivos, las licencias retribuidas y el período de vacaciones señalado en el artículo 10 de este Convenio. Las faltas o ausencias sin permiso o causa justificada darán derecho a la empresa a descontar este plus. Asimismo se crea un plus de asistencia para pinches y aprendices de 125 pesetas.

Art. 15.—Antigüedad. — A partir de 1.º de julio de 1985, se abonará por este concepto el 5% por cada quinquenio del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 30 de junio de 1985 se tengan reconocidas por cada trabajador.

Art. 16.—Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, consistentes en 30 días de salario base convenio más la antigüedad en su caso.

Las fechas para su abono serán el día 15 de julio y el 22 de diciembre, respectivamente, de cada año, salvo que estos días sean festivos en cuyo caso se abonará el día anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 17.—Participación en beneficios. — Se establece una tercera gratificación denominada participación en beneficios, consistente en treinta días de salario base convenio más la antigüedad en su caso, debiendo abonarse antes del 16 de marzo la correspondiente al ejercicio económico anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Art. 18.—Diets por desplazamiento. — Los trabajadores que por necesidad de la empresa hayan de desplazarse a efectuar trabajos a poblaciones distintas de aquellas en que radique la empresa, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades:

—1.974 pesetas diarias, caso de que haya de pernoctar fuera de la localidad donde resida.

—768 pesetas diarias, caso de que el trabajador vuelva a pernoctar a su residencia habitual.

En el supuesto de que los gastos ocasionados al trabajador excedan de las cuantías señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a completar la diferencia, siempre que sean gastos normales y previa justificación de los mismos por el trabajador.

Asimismo se abonarán 230 pesetas en caso de dieta completa y 114 pesetas más en el supuesto de media dieta como gastos extras y sin que sea preciso justificación.

Art. 19.—Anticipos. — De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir hasta una cantidad igual al 90% de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifique ante la Dirección de la Empresa la necesidad urgente del anticipo.

CAPITULO IV

Ceses y preavisos

Art. 20.—Ceses y preavisos. — Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Titulados medios y superiores: un mes.

Personal con mando: un mes.

Técnicos y administrativos: 20 días naturales.

Resto de personal: 15 días naturales.

El incumplimiento de la obligación de preaviso será sancionado con la pérdida de un día de salario por cada día de retraso en el mismo.

CAPITULO V

Excedencias

Art. 21.—Excedencias. — Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar excedencia cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año, y cuya concesión se efectuará a criterio de la empresa y de los representantes legales. Se respetarán los derechos del trabajador contraídos con la empresa al incorporarse nuevamente al trabajo. Se podrá volver a solicitar nueva excedencia a los dos años como mínimo de permanencia en la empresa desde la última solicitada.

CAPITULO VI

Mejoras sociales

Art. 22. — Seguro en caso de muerte o invalidez. — Las empresas vendrán obligadas a concertar, a partir de enero de 1988, bien individualmente, bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional, e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causabientes el percibo de una indemnización de 700.000 pesetas y 1.500.000 pesetas, respectivamente, incluídos los "in itinere".

Art. 23.—Ayuda económica en caso de I. L. T. — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se observarán las siguientes normas:

—Accidente laboral o enfermedad profesional: En estos casos las empresas vendrán obligadas a completar las prestaciones económicas de la Entidad Aseguradora hasta el 100 por 100 de la base de accidentes del mes anterior a la situación de I. L. T.

—Enfermedad común o accidente no laboral: Las empresas complementarán las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 de la suma del salario base, antigüedad y plus de asistencia, desde el primer

día en caso de hospitalización y desde el quinceavo día en los demás casos.

Art. 24.—Prendas de trabajo. — En caso de trabajadores de ambos sexos que al realizar sus trabajos manejen colas o presten servicios en calderas, se les suministrarán tres monos o buzos. Al resto del personal de fabricación o talleres dos buzos o monos.

Al personal femenino que no preste los cometidos anteriormente citados, se le entregará una bata por cada año.

Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que preste sus servicios en fábrica, de un guardapolvo o una sahariana por cada año y a guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme que tendrá el mismo período de duración.

La primera prenda, en caso de tres, o la única prenda, será entregada en el mes de enero; las dos restantes en el mes de junio.

Art. 25.—Jubilación anticipada. — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleados en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo.

113.155 ptas. si la jubilación es a los 60 años.

90.738 ptas. si la jubilación es a los 61 años.

68.320 ptas. si la jubilación es a los 62 años.

45.903 ptas. si la jubilación es a los 63 años.

Art. 26.—Turnos de noche. — Las empresas que establezcan turnos de noche, abonarán el 25 por 100 de incremento sobre el salario base convenio.

CAPITULO VII

Aplicación concreta del acuerdo interconfederal a determinadas materias

Art. 27.—Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias. — En cuanto a la realización de horas extraordinarias, fomento de empleo y medidas de seguridad e higiene, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el A. I. a efectos de su cumplimiento.

CAPITULO VIII

Art. 28.—Crédito de horas mensuales para los representantes de los trabajadores. — Las empresas quedarán obligadas a aceptar la acumulación de horas de representa-

ción sindical a favor de uno o varios de los miembros del Comité de Empresa si así fuere solicitado por éste.

Art. 29.—Secciones Sindicales. — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO IX

Comisión paritaria

Art. 30.—Comisión Paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de lo pactado en este Convenio se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por dos vocales de la representación social y otros dos de la representación económica, actuando como Presidente la persona que designen las partes o en su defecto la que nombre la autoridad laboral.

Ambas partes podrán incorporar a las reuniones de esta Comisión a los técnicos y asesores que consideren adecuados.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre ambas representaciones, exigiéndose, como mínimo, la presencia de dos miembros por cada parte.

Art. 31.—Comisión de seguimiento. — Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá, al menos una vez cada tres meses, o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estime suficiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras por parte social, y la Asociación de Empresarios de la Madera, Corcho y Afines, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda. — Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 13 de noviembre de 1989.

Tercera. — Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Cuarta. — Pago de atrasos. — Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El pago de atrasos se hará antes del 31 de diciembre de 1989.

Quinta. — Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Firmas: (ilegibles).

A N E X O

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE LA MADERA

(Tablas salariales con vigencia de 1 de julio de 1989, a 30 de junio de 1990)

Categoría profesional	Salario base convenio	Plus Asistencial
Encargado	2.307	339
Oficial 1. ^a	2.205	339
Oficial 2. ^a	2.059	339
Ayudante	1.902	339
Peón Especializado	1.902	339
Peón Ordinario	1.857	339
Pinches y aprendices de 16 y 17 años	1.318	142

195

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector: "COMERCIO DEL MUEBLE"

Expd.: 500/3/90

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el sector: "COMERCIO DEL MUEBLE", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 17 de enero de 1990, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte por la Asociación de Empresarios de la Madera, Corcho y afines, integrada en la C. P. O. E. y de otra por las Centrales Sindicales U. G. T. y CC.OO., el día 14 de noviembre de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores ("B. O. E." de 14 de marzo de 1980) y en el art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo ("B. O. E." de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

A C U E R D A

PRIMERO. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa. — El Director provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DEL MUEBLE PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección Primera: Ambito, vigencia y denuncia del Convenio

Artículo 1.º—Ambito funcional y personal. — Las disposiciones de este Convenio serán aplicables a todas las

empresas existentes en la actualidad en la provincia de Palencia o que puedan establecerse durante su vigencia, que se dediquen al comercio del mueble, así como a los trabajadores que en ella presten servicios, comprendidos unas y otros en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por O. M. de 24 de julio de 1971.

Art. 2.º—Ámbito territorial. — Las normas del presente Convenio son de aplicación en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3.º—Duración y vigencia. — El vigente Convenio tendrá una duración de un año, esto es, desde 1.º de abril de 1989, al 31 de marzo de 1990.

Sus normas, en consecuencia, entrarán en vigor a partir de 1.º de abril de 1989, sea cual fuere la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a excepción de la cobertura del riesgo por muerte ocasionada en accidente de trabajo o enfermedad profesional, para lo que se concede a las empresas de nueva creación el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 4.º—Denuncia. — El Convenio se entenderá tácitamente denunciado al finalizar su vigencia.

Sección Segunda: Consideración global del Convenio

Art. 5.º—Vinculación a la totalidad. — El Convenio se entiende como un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiere que alguna de sus cláusulas conculca la legislación vigente y diera traslado del mismo a la jurisdicción competente, quedaría sin eficacia práctica, debiendo revisarse todo su contenido.

Sección Tercera: Absorción y condiciones más beneficiosas

Art. 6.º—Absorción y compensación. — Las condiciones establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante su vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario lo aquí pactado en sus propios términos.

Art. 7.º—Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las situaciones más ventajosas no económicas que tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO II

Jornada laboral y vacaciones

Art. 8.º—Jornada laboral. — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales (de acuerdo con la Ley 4/83), que en cómputo anual equivaldrá a mil ochocientos dieciséis horas.

Con carácter general el personal de reparto no trabajará los sábados, salvo acuerdo entre las partes.

Art. 9.º—Jornada reducida. — Durante las fiestas patronales de cada localidad el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a vacar las tardes, hasta un máximo de tres, respetándose en todo caso el horario de la mañana.

Art. 10.—Vacaciones. — Los trabajadores disfrutarán un período de vacaciones de treinta días naturales que se abo-

narán a razón de salario convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda.

En cuanto a la época de su disfrute, se estará a lo dispuesto en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11.—Horas extraordinarias. — Se acuerda la no realización de horas extraordinarias de carácter habitual.

En cuanto a las horas extraordinarias de otra naturaleza, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Interconfederal de 15 de febrero de 1983.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 12.—Salario convenio. — Será el que figura en la tabla de salarios anexa.

Estos salarios están fijados como resultado de aplicar un 7'5% a los vigentes el 31 de marzo de 1989.

Art. 13.—Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el I. P. C. establecido por el I. N. E. registrase al 31 de marzo de 1990, un incremento superior al pactado como incremento salarial, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de abril de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos practicados para 1989.

Art. 14.—Cláusula de descuelgue. — Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1986 y 1987. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1988. En cuanto a 1989, se contemplarán los períodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso, como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15.—Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos pagas extraordinarias una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas a razón de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

Las fechas de su devengo serán antes del 15 de julio y 18 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en forma proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 16.—Participación en beneficios. — Las empresas abonarán por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año la percibirá en forma proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 17.—Antigüedad. — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de marzo de 1985, se tenían reconocidas para cada trabajador.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Art. 18.—Ayuda económica en caso de I. L. T. — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditado por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido durante 18 meses.

Art. 19.—Seguro de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. — Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán con las Entidades de Seguros pertinentes las correspondientes pólizas, al objeto de la cobertura de los riesgos de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional adquiridos en el ejercicio de su actividad en la empresa, a los trabajadores afectados por el presente Convenio con una antigüedad superior a 5 días, que garanticen a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 2.000.000 de pesetas.

Asimismo, se concertará una póliza de seguros para cubrir los riesgos de incapacidad permanente total e incapacidad permanente absoluta con derecho al percibo por parte del trabajador afectado, en la cuantía de 2.000.000 de pesetas.

Art. 20.—Jubilación anticipada. — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado, el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleados en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciera el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que están en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

CAPITULO V

Fomento de empleo

Art. 21.—Fomento de empleo. — Las empresas se comprometen a evitar la contratación de trabajadores que no coticen a la Seguridad Social.

Igualmente evitarán contratar, aunque sea de forma legal, a trabajadores que trabajen en otro centro de trabajo, procurando cubrir las plazas vacantes con trabajadores desempleados, utilizando para ello cualquiera de las modalidades de contrato que existen en la actualidad en vigor.

CAPITULO VI

Comisión paritaria

Art. 22.—Comisión paritaria. — Para entender de cuestiones que surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros por parte de los trabajadores y cuatro miembros de la Asociación de la Madera.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

Art. 23.—Premios por jubilación. — Todos los trabajadores que voluntariamente decidan jubilarse a partir de los sesenta años teniendo un período de antigüedad mínimo de diez años en la empresa, ésta les concederá los siguientes premios de jubilación:

A los 60 años, 200.000 pesetas.

A los 61 años, 175.000 pesetas.

A los 62 años, 150.000 pesetas.

A los 63 años, 125.000 pesetas.

Art. 24.—Derechos sindicales. — Todo trabajador que voluntariamente y previo conocimiento de la empresa, decida efectuar el descuento correspondiente a la cuota sindical, la empresa hará efectivo dicho descuento en el mes inmediatamente siguiente a la notificación del trabajador.

Art. 25.—Sección sindical. — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 26.—Comisión de seguimiento. — Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo con toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase suficiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Segunda. — Pago de atrasos. — Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El pago de atrasos se hará antes del 31 de diciembre de 1989.

Tercera. — Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contratos que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no el Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarta. — El presente Convenio es aceptado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes

en la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 13 de noviembre de 1989. — (Firmas: ilegibles).

A N E X O

(Tablas salariales del Convenio de **COMERCIO DEL MUEBLE** con vigencia de 1.º de abril de 1989, a 31 de marzo de 1990)

	<i>Pesetas</i>
Director	100.485
Encargado general	95.850

	<i>Pesetas</i>
Jefe de sucursal	93.478
Dependiente mayor	86.730
Dependiente	77.296
Ayudante dependiente	68.023
Auxiliar administrativo	68.023
Conductor montador	77.296
Oficial 1.ª	77.296
Oficial 2.ª	72.659
Mozo especializado	71.112
Mozo	68.023

247

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de Galletas Gullón, Sociedad Anónima, para aumento de potencia en centro de transformación interior, a instalar en Aguilar de Campoo, Avda. de Burgos, 2. (NIE-2.223).

Durante el plazo de treinta días, las personas interesadas podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avda. Modesto Lafuente, número 8-1.º, derecha. Durante el mismo plazo, y en el mismo lugar, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 22 de diciembre de 1989.
—El Jefe del Servicio Territorial, Marce'o de Manuel Mortera.

6320

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Maderas Juez, S. L., con domicilio en Cervera de Pisuegra (Palencia), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Valdavia, en término de Respenda de la Peña (Palencia).

Información pública

La autorización solicitada comprende la corta de diez chopos situados en el cauce del Valdavia. El perímetro es de 105 cm.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 72 del Reglamento del Dominio Público

Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5. Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 18 de diciembre de 1989.
—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

20

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Doña Justa Marcos Cabezón, con domicilio en Astudillo (Palencia), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Ar'anza, en término de Herrera de Valdecañas (Palencia).

Información pública

La autorización solicitada comprende la corta de 59 árboles situados en el cauce del río Ar'anza. El perímetro es de 1,35 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibilidades con lo anunciado, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perju-

dicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 18 de diciembre de 1989.
—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

21

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Amando Vega Fuente y doña Rocío Alejo Hernández, solicitan la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª, 2, de la Ley 29/85, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Burejo, en término municipal de Lavid de Ojeda (Palencia), con destino al riego de 0,85 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Lavid de Ojeda, o en esta Con-

federación Hidrográfica, sito en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I - 10.863 - PA).

Valladolid, 9 de noviembre de 1989.
—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5528

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Miguel Angel y doña María Eulalia Martín Alonso, solicitan la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de dos aprovechamientos del río Burejo, en término municipal de Lavid de Ojeda (Palencia), con destino al riego de 1,75 Has. y 0,25 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Lavid de Ojeda, o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I - 10.862 - PA).

Valladolid, 9 de noviembre de 1989.
—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5527

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Jesús Fuente Polanco y esposa, solicitan la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposi-

ción Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de tres aprovechamientos del río Burejo, en término municipal de Lavid de Ojeda, con destino a riego de 1; 1,75 y 1,25 hectáreas.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Lavid de Ojeda, o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I - 10.665 - PA).

Valladolid, 17 de enero de 1990.
—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

216

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

El Ilmo. Sr. D. Lope del Barrio Gutiérrez, Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante este Juzgado con el núm. 181/89, ejecución núm. 121/89, a instancia de Javier Alonso Gómez, contra Rafael García Ferreras, en reclamación sobre despido, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

—Vehículo Peugeot, J-5, matrícula P-1016-F, valorado en un millón trescientas sesenta mil pesetas (1.360.000).

Condiciones de subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social en primera subasta el día 1 de marzo del presente año; en segunda subasta, en su caso, el día 29 de marzo, y en tercera su-

basta, también en su caso, el día 26 de abril de 1990, señalándose para todas ellas las doce horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

2.ª—Que los licitadores deberán depositar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3.439 del Banco Bilbao Vizcaya, S. A., Oficina Principal de Palencia, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.ª—Que en todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el Juzgado junto a aquél, el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta antes indicada.

4.ª—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito.

5.ª—Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.ª—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª—Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo, a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado - Juez.

8.ª—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

9.ª—Que los remates podrá ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFI-

cial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido la presente en Palencia, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa. — El Secretario judicial en funciones, Roberto Ruiz Serrano.

290

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 408/89, seguidos a instancia de José Luis Romero Romero, contra el Instituto Nacional de Empleo, Elena Gallardo Parra y Antonio Francisco Núñez López, en reclamación por prestaciones, encontrándose en ignorado paradero los demandados Elena Gallardo Parra y Antonio Francisco Núñez López, cuyo último domicilio conocido era en Canduela (Palencia), por el Ilmo. Sr. don Lope de Barrio Gutiérrez, Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor litera':

SENTENCIA núm. 34/90. — En Palencia, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa.

El Ilmo. Sr. D. Lope del Barrio Gutiérrez, Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio, seguidos a instancias de José Luis Romero Romero, contra el Instituto Nacional de Empleo, Elena Gallardo Parra y Antonio Francisco Núñez López, en reclamación por prestaciones, y

FALLO: Que debo desestimar como desestimo la demanda formulada por José Luis Romero Romero, sobre reclamación de prestaciones por desempleo, contra el Instituto Nacional de Empleo, y empresa Elena Gallardo Parra y Antonio Francisco Núñez López, a quienes absuelvo de la pretensión deducida contra ellos en la referida demanda.

Prevéngase a las partes de que contra esta Resolución cabe el recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga; caso de que el recurrente sea un trabajador, si no hace en dicho momento el nom-

bramiento de Letrado, se le hará de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Lope del Barrio. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Elena Gallardo Parra y Antonio Francisco Núñez López, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa. — El Secretario, Roberto Ruiz Serrano.

271

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 3

EDICTO

Don Jesús Bartolomé Reino Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido.

Por el presente edicto, hace saber: En este Juzgado con el núm. 278/89, se tramita expediente de dominio para reanudar el tracto, promovido por la Procuradora señora Arias, en nombre y representación de Tomasa Lera Alvarez, referente a la finca:

“1.ª—Segregación y compra. — El piso bajo de una casa sita en término de Monzón de Campos, al pago del Carrizal, frontera recayente a la carretera de Palencia a Santander, sin número, con todas las habitaciones y dependencias que componen tal piso y parte del corral y la cuadra del fondo, que ocupa dicho piso, una superficie de cincuenta y seis metros y diez decímetros cuadrados, y el corral pegado al piso y en toda su longitud veintiocho metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados y la cuadra del fondo, unos doce metros cuadrados. — Linda corral y cuadra, izquierda entrando, terrenos de la Sociedad Azucarera y al frente, con el corral que se reserva el vendedor”.

Fue adquirida por compra de Dionisio Pradilla Mancho una mitad indivisa al fallecimiento de su esposa Felipa Pérez Gómez y la otra mitad a los herederos de ésta Agripina, Sara, Jerónima, Dionisio, Adosinda, Albina Pérez Gómez y Alfredo Gandarillas Pérez, Rufino y Dionisio Valle Pérez y Esteban Gómez. En el Registro de la Propiedad de Palencia, núm. 2, figura inscrita al folio 068 del tomo 1.514, libro 56 del Ayuntamiento de Monzón de Campos, finca número 4.652.

En el Catastro de Palencia aparece a nombre de Dionisio Pradilla Mancho.

Por el presente se cita a los anteriormente citados herederos y cuantas personas puedan perjudicar la inscripción para que en diez días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, comparezcan en el expediente, en legal forma, para alegar en defensa de sus derechos.

Dado en Palencia, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Jesús Bartolomé Reino. — El Secretario (ilegible).

5583

PALENCIA.—NUM. 5

EDICTO

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de instrucción núm. 5 de esta ciudad, en autos del juicio de faltas núm. 1.142/1988, seguidos por daños en imprudencia en circulación, se cita a Pedro Juárez Ortega, nacido en Venta de Baños (Palencia), el 14-4-64, hijo de Galo y Escolástica, vecino que fue de Santander, hoy en ignorado paradero, y a Milagros Martínez Verano, nacida en Logroño, el día 10-12-65, hija de José y de María Milagros, vecina que fue de Santander, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el próximo día 6 de marzo, a las nueve cincuenta, en calidad de inculpado y responsable civil subsidiario respectivamente, apercibiéndoles de que, caso de no comparecer les parará el perjuicio que determina la Ley.

Y para que sirva de citación a los ya mencionados, libro el presente en Palencia, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa. — (ilegible).

321

CERVERA DE PISUERGA.—NUM. 1

EDICTO

En virtud de lo acordado en expediente de Jurisdicción Voluntario para designación y nombramiento de Contador - Partidor Dativo núm. 220/87, por medio del presente, se cita a los herederos de don Sebastián Santos Diez, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 19 de febrero, a las doce horas de su mañana, a fin de prestar su conformidad con las operaciones particionales realizadas por el Contador-Partidor, las cuales se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, siendo los herederos del citado causante: don Alejandro Santos Martín, doña Alejandra Santos Martín, doña Angelina Santos Moreno, don Ramón Santos del Río, don Valentín Santos del Río, don Francisco Santos del Río, don Angel Santos

del Río, doña María Luisa Santos Moreno, don Emilio Santos Díez, doña Julia Santos Díez y doña Angeles y Pilar Santos Díez.

Y para que sirva de citación en legal forma a dichos herederos, si no se hubiese podido practicar personalmente la misma, expido el presente que firmo en Cervera de Pisuerga, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa.—La Secretaria (ilegible).

324

Administración Municipal

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1990, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Cevico de la Torre, 29 de enero de 1990.—El Alcalde, José Antonio Mena.

332

OSORNILLO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1990, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Osornillo, 24 de enero de 1990.—El Alcalde (ilegible).

331

VILLAHERREROS

EDICTO

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de conocimiento previo de dicha Dirección General, y antes de su realización, de la permuta de las siguientes fincas rústicas, la primera

de la propiedad de este Ayuntamiento y la segunda, de la propiedad de don Santiago Rodríguez Valles.

1.—Finca rústica de los bienes de propios de este Ayuntamiento, sita al pago de Fuentipepe, finca 14 de la hoja 1, adjudicada como consecuencia de la Concentración Parcelaria, con carácter de Bienes Patrimoniales de Propios, que linda al Norte con terreno excluido; Sur, con camino y terreno excluido; Este con la núm. 15 de José Campo, y al Oeste, con terreno excluido. Inscrita al tomo 1.649, libro 56, folio 179, finca 8.275, primera inscripción. De una superficie de 16 áreas.

2.—Finca rústica de la propiedad de don Santiago Rodríguez Valles, sita al pago de la Quintana, parcelas 12-13, de una superficie de 2-00-30 Has., que linda al Norte con arroyo de la Quintana; Sur, con carretera nacional 120, Este con carretera vecinal de Villaherreros a Buenavista de Valdavia, y Oeste, con la parcela núm. 14 de doña Josefa Díez, a segregar de la misma. Para construcción de refugio de viajeros.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villaherreros, 29 de enero de 1990.—La Alcaldesa, Teresa Rodríguez.

333

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

Como consecuencia de la autorización del ICONA y de los acuerdos adoptados al efecto, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, se anuncia la exposición al público en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles el pliego de condiciones para la subasta que a continuación se indica, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y haciendo uso de las facultades que confiere el núm. dos del artículo 122 antes citado, se anuncia la celebración de la subasta con la publicación de los datos que señala el artículo 23 del Reglamento de Contratación.

a) Objeto del contrato. — Constituye el objeto del contrato la adjudicación,

mediante subasta, del aprovechamiento de la caza menor en el monte de Utilidad Pública, núm. 344, denominado Las Cuestas, en una superficie de 406 hectáreas.

b) Duración del contrato. — El plazo para la ejecución de este aprovechamiento será de cinco años, y dará comienzo el día 1 de enero de 1990, y terminará el 31 de diciembre de 1994.

c) Tipo de licitación. — El tipo de licitación se fija en la cantidad de pesetas 202.400 pesetas, precio base, y 404.800 pesetas, precio índice, para la primera anualidad, con las modificaciones que sea necesario introducir para los años sucesivos en dichos precios, teniendo en cuenta, las variaciones experimentadas por el índice del coste de la vida.

d) Dependencias donde se hallan expuestos al público los pliegos de condiciones y el expediente. — En la Secretaría de la Entidad, desde las once hasta las trece horas, durante las horas y días de oficina hábiles, hasta el día de la subasta.

e) Garantía provisional. — Se fija en la cantidad de 8.096 pesetas.

f) Garantía definitiva. — La garantía definitiva, que podrá constituirse en aval bancario, se fija en el seis por ciento del importe por que fuere hecha la adjudicación.

g) Plazos, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas. — Las propuestas, ajustadas al modelo que al final se inserta, habrán de presentarse en la Secretaría de esta Entidad, los días de oficina, desde las once hasta las trece horas, por un plazo de veinte días hábiles, siendo el primero de ellos el día siguiente hábil al en que aparezca el último anuncio de subasta, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos veinte días hábiles, a las trece horas.

h) Lugar, día y horas en que se verificará la apertura de plicas. — La apertura de plicas conteniendo las proposiciones, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el primer martes, una vez transcurridos los veinte días hábiles señalados para la presentación de proposiciones, a las doce horas.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, profesión ..., con D. N. I. núm. ..., y vecino de ... (...), con domicilio en la calle ..., núm. ..., enterado de los pliegos de condiciones, tanto técnico - facultativas como económicas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de subasta, solicita por medio de la pre-

sente proposición, le sea adjudicado el aprovechamiento de la caza menor del monte de Utilidad Pública, núm. 344, denominado Las Cuestas, de la pertenencia del Ayuntamiento de Villasila de Valdavia, en una superficie de 406 hectáreas y por un período de cinco años, por cuyo aprovechamiento crece la cantidad de (en letra) ... (...) pesetas, para la primera anualidad, con los aumentos que correspondan para los años sucesivos, según se especifica en el pliego de condiciones, cuyo aprovechamiento se compromete a llevar a cabo con sujeción estricta a dichos pliegos y demás normas que rigen para la subasta.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de ... pesetas en concepto de garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada.

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por la Entidad Local de Villasila de Valdavia para el aprovechamiento de la caza a que se refiere la anterior proposición.

(Fecha y firma de los licitadores).

Villasila de Valdavia, 26 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).
6328

VILLAVIUDAS

EDICTO

Por don Eladio Gómez Ortega, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico, en la calle del Mesón, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviudas, 17 de enero de 1990. — El Alcalde, César Ruipérez.
213

VILLOLDO

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública para el arriendo de las siguientes fincas rústicas

cas cultivables propiedad del Municipio:

—Polígono 14, parcela 6, Marquesa, de 0-27-00 Has.

—Polígono 16, parcela 12, Flecha, de 7-36-00 Has.

—Polígono 19, parcela 2, Valdescusa, de 26-85-00 Has.

—Total: 34-48-00 Has.

Todas estas fincas se encuentran ubicada en el campo de Castrillejo de la Olma, término municipal de Villoldo.

Tipo de licitación. — La renta base de licitación se fija en 170.000 pesetas al alza, incrementada a partir del segundo año con el índice de precios al consumo.

Duración del contrato. — La duración del contrato será de seis años, los cuales empiezan el 1 de diciembre de 1989 y concluyen el 30 de noviembre de 1995.

Fecha de pago de la renta. — La renta se abonará dentro del mes siguiente al que terminen las faenas de recolección, debiendo verificarse el primer pago en 1990 y el último en 1995.

Garantías. — La provisional, consistente en el 2 por 100 de la renta base total (20.400 pesetas) y la definitiva, la cual ascenderá al 4 por 100 de la adjudicación por los seis años de arriendo.

Proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría Municipal durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante las horas de oficina.

Apertura de plicas. — La apertura de plicas se verificará en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, estado ..., profesión ..., vecino de ..., titular de D. N. I. núm. ..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de las fincas rústicas del Ayuntamiento de Villoldo, se compromete a tomarlas en arriendo durante un período de seis años, en una renta anual de ... pesetas (en letra), con el aumento establecido a partir del segundo año; aceptando, además, todas las condiciones consignadas en el pliego.

(Fecha y firma del licitador).

A la proposición se acompañará declaración concebida en estos términos: "El que suscribe, a los efectos de la legalidad vigente, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapaci-

dad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Villoldo, para el arrendamiento de fincas rústicas".

(Fecha y firma del licitador).

Villoldo, 5 de enero de 1990. — El Alcalde, José Gutiérrez.

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE DE LA PEÑA

Anuncio subasta aprovechamiento de pastos sobrantes

Objeto. — Se anuncia subasta para la adjudicación de pastos sobrantes localizados en el monte "Carpín del Montero y otros", de Villaverde de la Peña, con una superficie de 529 Has.

Plazo de ejecución. — El plazo será de un año, en el período comprendido de 1-1-90 al 31-12-90.

Precio base. — 60.000 pesetas año. — Índice: 120.000 pesetas año.

La financiación será del 15 por 100 para el Fondo de Mejoras y el 85 por 100 para las arcas de la Entidad, el resto de condiciones generales y particulares que rigen esta subasta podrán ser examinadas en el pliego de condiciones técnico - facultativas aprobado al efecto.

Garantía definitiva. — Se fija en la cantidad de 10.000 pesetas.

Presentación de proposiciones. — Al Presidente de la Junta Vecinal, durante el plazo de ... días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas. — En la Casa Concejo de Villaverde de la Peña, a las cinco treinta horas de la tarde del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

El que suscribe, don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en la calle ..., núm. ..., y con D. N. I. número ..., se compromete al aprovechamiento de pastos del monte "Carpín del Montero y otros", en el precio de ... (...) pesetas, con sujeción estricta al pliego de condiciones técnico - facultativas aprobado al efecto.

Villaverde de la Peña, 4 de enero de 1990. — El Presidente, Francisco Javier Pico Galián.